

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ
Auto interlocutorio No. 0001
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00485-00
Jamundí, 18 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LUIS ANGEL ZULUAGA VALENCIA**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

El poder aportado es insuficiente, como quiera que no se indicó la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con C.C. 38.603.159 y portador de la T.P. 171.802 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 1** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **12 DE ENERO DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ